



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-113824555-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 26 de Septiembre de 2023

Referencia: REG - EX-2022-48803893- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-1932-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/4 del RE-2022-48803707-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2360/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.26 11:36:52 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.09.26 11:36:54 -03:00

ACTA ACUERDO

En Buenos Aires, a los 03 días del mes de marzo de 2020 entre la empresa GOL Linhas Aéreas S.A. (en adelante GOL) representada en este acto por el Dr. Gustavo Enrique Renauld, en su carácter Apoderado de la misma y la Unión Personal Aeronavegación de Entes Privados, (en adelante UPADEP), representada por su Secretario General, Sr. Jorge Sansat y el delegado, Miguel Sosa, convienen dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, que regula las relaciones laborales del personal de la empresa acordar:

Primero: Las partes acuerdan incrementar los salarios del personal comprendido en el presente convenio retroactivo al 01 de enero del 2020, en un 53,80% (cincuenta y tres coma ochenta por ciento) calculado sobre el sueldo bruto del personal al 31 de diciembre del 2019.

Segundo: Se fija para el año 2020, como bonificación por antigüedad el 1,75% (uno coma setenta y cinco por ciento), a partir del 1º de enero del 2020.

Tercero: Todo el personal percibirá la suma de \$ 442.65 - (pesos cuatrocientos cuarenta y dos con 65/100) por cada día efectivamente trabajado como "Reintegro por Gastos de Comida" a partir del 1º de enero del 2020.

Cuarto: Se fija como Compensación por Vales Alimentarios la suma de \$ 6,247.26. - (pesos seis mil doscientos cuarenta y siete con 26/100) a partir del 1º de enero del 2020.

Quinto: Todo el personal que preste servicio en el Aeropuerto o en otras dependencias de la empresa tendrá derecho a percibir una "Compensación por Transporte" equivalente a \$ 294,47.- (pesos doscientos noventa y cuatro con 47/100) por cada día efectivamente trabajado, exceptuando a las personas que trabajen en el horario nocturno, comprendido entre las 21 hs. Y las 06 hs., en este horario la empresa proveerá transporte puerta a puerta, a partir del 1º de enero del 2020. La empresa podrá optar en su defecto, por proveer ella misma el transporte.

Sexto: Se fija como Bonificación del art. 37º para los agentes mecánicos que cumplan con las tareas de Encargado de Grupo la suma de \$ 12,434.82 - (pesos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro con 82/100), a partir del 1º de enero del 2020.

Séptimo: Se fija como "Bonificación por patente operativa" la suma de \$ 2,221.33 - (pesos dos mil doscientos veinte con 33/100), a partir del 1º de enero de 2020.

Octavo: El "incremento solidario" establecido por el Decreto 14/2020, será compensado en la revisión salarial para el año 2021.



Noveno: Se fijan las siguientes categorías:

GOL 01/01/2020 - 53,80%		
Aeropuerto	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	118.397,75	136.954,84
Aux/Mec/Agte. Mayor	91.075,13	118.397,75
Aux/Mec/Agte. Principal	67.375,90	91.075,13
Aux/Mec/Agte. Primera	49.907,88	67.375,90
Aux/Agte. Segunda	36.968,64	49.907,88
Administrativo	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	186.791,93	225.747,30
Aux/Mec/Agte. Mayor	119.675,70	186.791,93
Aux/Mec/Agte. Principal	82.831,84	119.675,70
Aux/Mec/Agte. Primera	41.792,52	82.831,84
Mantenimiento	Mínimo	Máximo
Encargado de Grupo	167.804,80	187.795,51
Aux/Mec/Agte. Mayor	134.710,44	167.804,80
Aux/Mec/Agte. Principal	105.858,46	134.710,44
Aux/Mec/Agte. Primera	89.227,07	

Décimo: Décimo: Las condiciones económicas establecidas en el presente Acuerdo tendrán vigencia desde el 1° de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020. Las partes se comprometen a reunirse durante el mes de abril del corriente para analizar la distorsión que se produzca en las condiciones salariales; consensuando una adecuación de ser necesario.

Décimo Primero: Se establece para todos los trabajadores beneficiarios del CCT 271/75; que deberán realizar un aporte solidario equivalente al dos y medio por ciento (2,50%) de la remuneración integral mensual durante el período de vigencia del presente acuerdo, conforme la cláusula Noveno. Este aporte se efectúa en los términos del artículo 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los

gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral; la formación profesional y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que los trabajadores afiliados a UPADEP, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe solidario establecido por el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. El empleador actuará como agente de retención del aporte solidario y realizará el depósito correspondiente, mediante cheque o giro, en forma mensual y en cuenta bancaria N° 1632/0 que tiene abierta en el Banco Ciudad de Buenos Aires, Sucursal 18, a nombre de UPADEP. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándosele a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido por la Ley 24642.

Décimo Segundo: Las partes, entendiendo que a través del presente acuerdo han alcanzado una justa composición de sus derechos e intereses, solicitan su homologación al Señor Director Nacional de Negociación Colectiva. Sin perjuicio de ello se conviene expresamente que lo aquí pactado es de cumplimiento inmediato y obligatorio para las partes por efecto de lo dispuesto en el Art. 959 del Código Civil y Comercial de la Nación.

De conformidad se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



Gustavo Enrique Renault
GOL Linhas Aéreas S.A.



Jorge Sansat
Unión Personal Aeronavegación de
Entes Privados (UPADEP)



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1932-23 Acu 2360-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.